

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al Despacho de la señora Juez lo actuado dentro de la presente solicitud de cumplimiento al fallo de tutela presentada por la señora LAURA CECILIA RINCÓN TRUJILLO contra NUEVA EPS, allego respuesta de fecha 12 de octubre de 2021 que presentó NUEVA EPS frente al segundo requerimiento, en la cual informó que desde el 1 de octubre del presente año la señora RINCÓN TRUJILLO se trasladó a SALUD TOTAL EPS y frente al pago de la incapacidad indicó que la misma se encuentra en estado autorizada, por lo que requerirá internamente al área encargada de prestaciones económicas a fin de que se sirva remitir soporte de pago. De otra parte, se tiene que el día 20 de octubre de 2021 la accionante allegó memorial en el cual informó que NUEVA EPS sigue sin pagarle su incapacidad. De igual modo el día de ayer me comuniqué telefónicamente con la señora LAURA CECILIA RINCÓN TRUJILLO quien me manifestó que efectivamente desde el 01 de octubre de 2021 se encuentra afiliada a SALUD TOTAL EPS y en dicha EPS ya le están dando toda la atención en salud que requiere, le han realizado exámenes y ya le dieron citas para neurología a fin de ordenarle las terapias que necesita, cita de psiquiatría y psicología; pero que NUEVA EPS continua sin pagarle su incapacidad. Adicional a lo anterior informo que la NUEVA EPS tiene dos encargados de cumplimientos de fallos de tutela según sea la orden dada en el fallo , es decir que existe un encargado para cumplir fallos de tutela en materia de salud y otro encargado para cumplir fallos de tutela en cuanto a prestaciones económicas y los requerimientos hasta ahora han sido solamente hechos a la encargada de cumplimiento de fallos en materia de salud, y en este incidente la accionante refirió en su escrito de solicitud el incumplimiento de la tutela por no pago de incapacidad y por no atención en salud (consultas y terapias). Se adjunta oficio de NUEVA EPS donde comunica a este Despacho el nombre del encargado de hacer cumplir los fallos de tutela que implican una prestación económica y su superior jerárquico. Para adoptar la decisión que en Derecho corresponda.

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por la señora LAURA CECILIA RINCÓN TRUJILLO, respecto de la acción de tutela radicada al número 2021-0107, adelantada en contra de la NUEVA EPS.

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial mediante fallo de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) decidió conceder la tutela instaurada por la señora LAURA CECILIA RINCÓN TRUJILLO y en consecuencia “**SEGUNDO:** ORDENASE al representa legal de la NUEVA EPS, o quien haga sus veces, que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, si ya no lo hubiere hecho, proceda al pago de la incapacidad laboral expedida a favor de la señora LAURA CECILIA RINCÓN TRUJILLO por su médico tratante desde el día 20 de junio de 2021 hasta el 17 de julio de 2021.” **TERCERO:** ORDENASE al representa legal de la NUEVA EPS, o quien haga sus veces, que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, si ya no lo hubiere hecho, proceda a autorizar y realizar de manera efectiva a la señora LAURA CECILIA RINCÓN TRUJILLO, las terapias físicas integrales de manera ambulatoria por 15 días, cantidad 15, consulta de control o de seguimiento por especialista en psiquiatría y consulta de control o de seguimiento por especialista en medicina interna, las cuales fueron ordenadas por su médico tratante el día 01 de julio de 2021”.

Luego mediante escrito presentado el día 28 de septiembre de 2021 la señora LAURA CECILIA RINCÓN TRUJILLO, informó que la NUEVA EPS no había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a su favor el día 20 de septiembre de 2021, en tanto que para la fecha no se le había cancelado la incapacidad adeudada ni asignado las consultas ordenadas, así como tampoco realizado las terapias que requiere.

En tal sentido este Juzgado dispuso mediante auto del día 29 de septiembre de 2021 requerir a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ en calidad de GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de “Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados”, como también requerir a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO para que en forma inmediata procedieran a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día 20 de septiembre de 2021; para tal efecto se envió el oficio No. 880-CDGS con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por el accionante y otorgándose el término de dos días para recorrer el traslado, frente a lo cual, la entidad accionada decidió guardar silencio.

Posteriormente se procedió mediante auto del día 10 de octubre de 2021 a requerir por segunda oportunidad a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ en calidad de GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de “Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados”, como también a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO para que en forma inmediata procedieran a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día 20 de septiembre de 2021; para tal efecto se envió el oficio No. 913-CDGS, frente a este requerimiento la NUEVA EPS informó que desde el 1 de octubre del presente año la señora RINCÓN TRUJILLO se trasladó a SALUD TOTAL EPS por lo cual no le es posible actualmente brindar la atención en salud que requiere la accionante y frente al pago de la incapacidad indicó que la misma se encuentra en estado autorizada, por lo que requerirá internamente al área

encargada de prestaciones económicas a fin de que se sirva remitir soporte de pago.

Finalmente se tiene la señora LAURA CECILIA RINCÓN TRUJILLO presentó ante Juzgado memoriales los días 13, 14 y 20 de octubre de 2021 donde reitera el incumplimiento de la NUEVA EPS. Del mismo existe constancia secretarial en el sentido de que el día de ayer la señora RINCÓN TRUJILLO le manifestó a la secretaría de este Despacho que efectivamente desde el 01 de octubre de 2021 se encuentra afiliada a SALUD TOTAL EPS y en dicha EPS ya le están dando toda la atención en salud que requiere, le han realizado exámenes y ya le dieron citas para neurología a fin de ordenarle las terapias que necesita, cita de psiquiatría y psicología, pero que hasta el momento NUEVA EPS continua sin pagarle su incapacidad médica ordenada desde el día 20 de junio de 2021 hasta el 17 de julio de 2021.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo anterior y conforme a los documentos allegados al expediente, se observa que con posterioridad al fallo de tutela del día 20 de septiembre de 2021, la señora LAURA CECILIA RINCÓN TRUJILLO se trasladó de la NUEVA EPS a SALUD TOTAL EPS, registrando fecha de afiliación a partir del 01 de octubre de 2021, por lo que a partir de su afiliación a esta última EPS, no le es atribuible a la NUEVA EPS la obligación de garantizar los servicios de salud de la accionante.

En estas condiciones, de acuerdo con los documentos allegados al expediente, conforme a lo ordenado en el fallo de la acción constitucional, se concluye que no hay lugar para continuar el trámite incidental frente a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ en calidad de GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de “Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados”, ni frente a al superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO como quiera que cesaron los motivos que propiciaron el presente trámite en lo correspondiente a la prestación del servicio de salud, pues hoy en día no es la NUEVA EPS la llamada a garantizar el efectivo cumplimiento de los servicios de salud que requiera la señora LAURA CECILIA RINCÓN TRUJILLO.

De otra parte y como quiera que persiste el incumplimiento frente al pago de la incapacidad médica concedida a la señora LAURA CECILIA RINCÓN TRUJILLO desde el día 20 de junio de 2021 hasta el 17 de julio de 2021, se dispondrá requerir a al Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE Director de Prestaciones Económicas y su superior jerárquico el Dr. SEIRD NÚÑEZ GALLO Gerente de Compensación y Recaudo, para que en forma inmediata procedan a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el trámite incidental solicitado por la señora LAURA CECILIA RINCÓN TRUJILLO, en lo que respecta a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ en calidad de GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE

NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de “Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados” y el DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir al Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE Director de Prestaciones Económicas y su superior jerárquico el Dr. SEIRD NÚÑEZ GALLO Gerente de Compensación y Recaudo, para que en forma INMEDIATA procedan a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), remitiéndoles copia del escrito incidental allegado por la accionante y concediendo un término perentorio de dos (02) días para descorrer el respectivo traslado.

TERCERO: INFORMAR a la parte accionante y accionada la anterior decisión.

CUARTO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Josefa Villarreal Gómez'.

ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ